



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los Integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal – Piura”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Paiva Querevalú, Karen Geanina (ORCID: 0000-0003-2631-1918)

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**PIURA-PERÚ**

**2020**

### Dedicatoria

Esta Investigación está dedicada a mi Familia Paiva Querevalú, en especial a mi Padre Teodulo Paiva Paiva por siempre brindarme su apoyo incondicional; a mis abuelos José, Margarita y Teresa; a mi abuelo Marcos Querevalú Eche que desde el cielo cuida cada paso que he dado y a mis docentes que aportaron con su sabiduría jurídica dentro de mi desarrollo académico universitario.

### Agradecimiento

A Dios por permitirme seguir aquí, por ser todo lo que soy, y porque sin Él nada es posible, a mi docente Dr. Dayron Lugo Denis por ser mi guía durante todo el proceso de investigación, su entrega y dedicación con la que ejerce y las personas que siempre han estado en mi vida, mis padres Teodulo y Andrea, mis hermanos Gianjosé y Christopher, mis cuñadas/hermanas Yulissa y Suyonay, mis sobrinos Christell, Suyang, Suyong y Christopher, las personas que se sumaron en los buenos y más difíciles momentos, Willmer Purizaca y Lynn Paiva.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipos y Diseño de Investigación .....	16
3.2. Variables y Operacionalización .....	17
3.3. Población, Muestra y Muestreo.....	18
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	19
3.5. Procedimientos .....	21
3.6. Métodos de Análisis de Datos .....	21
3.7. Aspectos Éticos .....	22
IV. RESULTADOS.....	23
V. DISCUSIÓN.....	27
VI. CONCLUSIONES.....	31
VII. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS .....	
ANEXOS .....	

Índice de tablas

<b>Tabla 01:</b> Validación por experto.....	20
<b>Tabla 02:</b> Fiabilidad del instrumento dirigido a los operadores de justicia del Ministerio Público.....	20
<b>Tabla 03:</b> Matriz de Operacionalización de variables.....	(Anexo 3)
<b>Tabla 04:</b> Ficha de Validación – Instrumento de Encuesta de Operadores del Ministerio Público.....	(Anexo 5)
<b>Tabla 05:</b> Ficha de Validación – Instrumento de Encuesta de Operadores del Ministerio Público.....	(Anexo 6)
<b>Tabla 06:</b> Ficha de Validación – Instrumento de Encuesta de Operadores del Ministerio Público.....	(Anexo 7)

## Índice de gráficos y figuras

<b>Figura 1:</b> Identificar las causas de ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de Agresiones Psicológicas a los integrante del Grupo Familiar en el Distrito Fiscal de Piura .....	23
<b>Figura 2:</b> Analizar el delito de Agresiones Psicológica en los Integrantes del Grupo Familiar .....	24
<b>Figura 3:</b> Estudiar estadísticamente el número de Agresiones Psicológicas a los Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Fiscal de Piura .....	25
<b>Figura 4:</b> Estudiar las Agresiones Psicológicas en los Integrantes del Grupo Familiar, aplicando el Derecho comparado .....	26

## Resumen

El presente estudio se titula *“Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los Integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal – Piura”*, y ha tenido como objetivo identificar las causas por las cuales se da dicha ineficacia en la Ley 30364, exactamente en los casos de agresiones psicológicas. De acuerdo a la metodología empleada la investigación es de carácter aplicada y de diseño no experimental – no transversal. La población está conformada por 18 Fiscales Especialistas en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar que laboran en el Distrito Fiscal de Piura, tratándose de una muestra censal, debido a que busca medir la totalidad de la población, ante lo mencionado se utilizó como instrumento de recolección de datos, el cuestionario. De los resultados obtenidos el 61% de especialistas mencionan que las pericias obtenidas son poco confiables y el 44% manifestó que el profesionalismo se ve truncado. En Conclusión, se identificó que las causas por las que es ineficaz la Ley 30364, se direccionan en la carencia de probanza en las pericias, y el poco énfasis que tienen los casos de agresiones psicológicas.

Palabras Clave: Agresiones Psicológicas, Afectación Emocional, Ineficaz, Integrantes del Grupo Familiar.

## Abstract

The purpose of this investigation is to identify the causes for which such ineffectiveness occurs in Law 30364, exactly in cases of psychological assault. This investigation is entitled "Ineffectiveness of Law 30364 taking into consideration the crime of psychological assault on family group members in the District Attorney - Piura". According to the methodology used, the investigation is of applied character and of non-experimental design - not transversal. The population is made up of 18 prosecutors specialized in crimes against women or family members, those prosecutors work in the District Attorney's Office of Piura. This is a census sample, since it seeks to measure the entire population. As results we obtained, 61% of the specialists mentioned that the expertise obtained is not very reliable and 44% said that the professionalism is truncated. In conclusion, it was identified that the causes for the ineffectiveness of Law 30364, are directed at the lack of evidence in the expertise, and the little emphasis on cases of psychological aggression.

**Keywords:** Psychological Aggression, Emotional Distress, Ineffective, Family Group Members



## I. INTRODUCCIÓN

La realidad que vive el mundo presenta un alto grado de agresiones para todas las personas sin distinción alguna. Dicha agresión se manifiesta en una variedad de formas, tanto físicas, psicológica, sexual, económica o patrimonial. Pese a las agresiones o violencia evidenciada en los medios de comunicación o denuncias, una parte mayoritaria de la población ignora el significado contextual de este tipo de delitos. Es por ello que el sistema jurídico ha creado diversas normas con carácter nacional e internacional a favor de la víctima. Así mismo en Perú ha realizado una implementación de Especialistas en el ámbito Fiscal, a fin de conducir los procesos penales de la Ley 30364. Por una parte en los últimos años las agresiones psicológicas tienen un alto nivel de incrementación, sin embargo su identificación se torna difícil, puesto que no dejan secuelas visibles en el instante de realizar las pericias, por ende no llega al grado de calificación que la ley determina.

Con relación al ámbito profesional, los casos penales se rigen bajo el principio de “*non bis in ídem*”, con base de impedir que el acusado se le estime por segunda vez un mismo ilícito. A causa de ello en que los casos de agresiones psicológicas que concluyen en impunidad, en efecto no se re apertura. En consecuencia genera que el investigado lo tome como una circunstancia normal y reincida en un actuar negativo que afecte a un tercero. Cabe mencionar que producto de la Ley N 30364, en el artículo 8, contextualiza al agresor del delito de violencia psicológica como la persona que humilla y avergüenza a otra, lo cual un insulto o palabras denigrantes realizados a otra persona causan ese tipo de emociones negativas, sin embargo se menciona que para llegar a la sanción es necesario que la persona agraviada tenga como resultado daños psíquicos, es decir, que los especialistas en la salud mental – psicólogos o psiquiatras del ministerio público o centro emergencia de mujer – determinen bajo la pericia de manera textual dicho estado; resulta de ello, que al no determinar el grado específico que solicita la ley, a raíz de varios factores, conlleva a una prolongación innecesaria en el proceso para que se tenga como finalidad una sobrecarga y deficiencia obrada en las carpetas fiscales.

Así mismo en el ámbito social, el agresor puede atacar a su víctima las veces que él decida, en razón que no será juzgado por el hecho de “no dejar huella”, lo cual trae como consecuencia que la víctima afronte la vida con miedo, y una humillación latente. La población más vulnerable en éste tipo de procesos son las féminas, sin embargo ya se ven en calidad de víctimas a los menores, jóvenes, abuelos y hombres pertenecientes al grupo familiar que se ven aquejados a raíz de una afectación psicológica, éste minoritario grupo de seres se atreve alzar su voz a fin de pedir justicia e igualdad, por ende, si trae a colación años anteriores se tornaba difícil encontrar un proceso donde se manifestara que un hombre sea agredido psicológicamente, éste hecho se debe que se ha vivido con una costumbre totalmente diferente y el pensamiento erróneo de que: Un hijo debe hacer lo que un padre ordena, la mujer está obligada a obedecer a su esposo, un hombre no debe quejarse para nada, el anciano ya vivió, por ello su voto no cuenta. Debido a ello se crea las diversas formas por parte del Estado en concientizar a las personas, cambiar los estereotipos formados por la sociedad, porque que todos merecen ser tratados con respeto y no se cause humillación a otros.

En consecuencia una agresión ante la entidad pública encargada de investigar los delitos tiene como prueba base el resultado pericial que emiten los psicólogos después de evaluar a la persona afectada, por ende se comprende que no todas las personas mantienen la misma capacidad de aceptación en las circunstancias que se nos presenta, pero el instante en el cual se vive la humillación muchas veces en presencia de familiares, amigos, conocidos e incluso desconocido, ese preciso instante no se puede cambiar, ni modificar; pese a ello la justicia ha decidido que los casos donde se encuentre solo “afectación emocional” sean archivado.

En la afectación emocional, no recae la gravedad que la ley manifiesta, sin embargo, es un accionar que necesita una sanción acorde a lo suscitado, para ello las entidades públicas deben enfocarse en mejoras que puede producir agilidad, viabilidad y justicia en los procesos; así mismo que la norma actúe de una forma más específica, rígida y eficaz a fin de no encontrar hechos sin solución alguna.

Ante ello se plantea la **formulación del problema** de la siguiente manera ¿Cuáles son las causas de la ineficacia de la Ley 30364 con respecto a las agresiones psicológicas en integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Piura?

Al mismo tiempo la **justificación** de la investigación recae teóricamente en el análisis de las causas por el cual queda impune el delito de agresiones psicológicas, puesto que es difícil de determinar su grado de afectación solicitada por la Ley 30364, además se estudia el por qué hace caso omiso a la afectación emocional, la cual causa una impunidad en el proceso. Por ende, se realizó a fin de que la afectación emocional no continúe siendo impune, ante lo mencionado en cuanto a la justificación metodológica se utiliza una encuesta virtual, debido al Estado de emergencia que se atraviesa a nivel nacional y mundial, dirigido a los profesionales especializados que laboran en el Distrito Fiscal de Piura de la Fiscalía Especializada en contra los delitos de agresiones.

A manera de **objetivo general de la investigación** consiste en:

- Identificar las causas de la ineficacia de la ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas en integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Piura en los últimos años.

En cuanto a los **objetivos específicos** son:

- Analizar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar del distrito fiscal de Piura.
- Estudiar estadísticamente el número de agresiones suscitadas a través del tiempo, antes y después de la promulgación de la Ley 30364.
- Estudiar las agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar aplicando el derecho comparado.

Se plantea la **hipótesis** de estudio: Si se modifica la Ley 30364, respecto a la determinación de las agresiones psicológicas, plazos y procedimiento, así como poner más énfasis en casos de agresiones psicológicas, la Ley deja de ser ineficaz, y cumplirá con su finalidad de prevención, erradicar y sancionar a los infractores, incluyendo una plena justicia para las víctimas de afectación emocional.

## II. MARCO TEÓRICO

Con respecto a los antecedentes enmarca tanto internacionales como nacionales:

En la investigación a nivel internacional de Ruiz, Alzuri, López, Hernández y Calzada (2019), en su investigación titulada *“Violencia intrafamiliar directa percibida por adolescentes”*. Tiene como objetivo de la investigación identificar la percepción que tienen los adolescentes con respecto a violencia intrafamiliar directa, por lo cual determinó ser un estudio de tipo descriptivo de corte transversal, por lo cual tienen como población a 218 adolescentes que cursaban el octavo grado de la escuela secundaria básica urbana (ESBU) - Cuba, la muestra se le realizó a 145 estudiantes que se les fue aplicado el instrumento de la encuesta realizada a favor de obtener los datos exactos para la investigación. Dicho estudio obtuvo como principal resultado que 7 de cada 10 estudiantes adolescentes perciben violencia intrafamiliar directa, en tanto a las agresiones la modalidad psicológica es más común. Se concluye los adolescentes fueron población de estudio tienen una alta percepción sobre el tema de violencia intrafamiliar directa.

Según León et al. (2019), en su investigación internacional titulada *“Vulneración del principio de celeridad, evidenciado en los casos de violencia psicológica”*. Tiene como objetivo analizar la vulneración del principio de celeridad, así como fundamentar el problema que se ocasiona a las víctimas y la dilatación del proceso, en Cantón Santo Domingo - Ecuador, es una investigación de tipo cuantitativa, en vista de que cuenta con datos exactos, por lo cual tienen como población una serie de expedientes obrantes que provienen de la Fiscalía Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como de muestra utiliza los porcentajes que arroja el sistema SATJE del año 2015 al 2017, se tiene que dicha investigación obtuvo como resultado que en el año 2017, ingresaron la cantidad de mil quinientos casos con respecto a delitos de violencia familiar, los mismos que solo un 13% llegaron a sentencia. Por ende, obtiene como conclusión que dichos procesos deben tener un proceso más ordinario el cual permitirá celeridad y mejor trato a las víctimas, se tiene como modificatoria en el Artículo 640 número 2 del código Orgánico Integral Penal, el texto donde

exceptúan los delitos de violencia psicológica dentro del procedimiento ordinario, ya que es necesario un minucioso proceso a fin de determinar el delito.

Para Molina (2015), mediante su investigación internacional denominada "*Vulnerabilidad y Daño Psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio Familiar*". Ha tenido como objetivo principal de su investigación recalcar la importancia y la continuidad con la cual sucede la violencia dentro del país, también lo realiza con la finalidad que analice el trabajo que queda por hacer a fin de erradicar dicha problemática, además divide un punto jurídico en el cual hace mención que tanto la violencia física y psicológica reciben un proceso penal diferente, sin embargo, dicho problema es difícil de ser detectado, porque se oculta de una manera normal. Fue un estudio de tipo estadístico es decir cuantitativo, por lo tiene de población y muestra a 151 mujeres víctimas entre la edad de 18 a 75 años, se aplica instrumentos de entrevista semi estructurada, con el cual estudian a las víctimas a fin de sustraer ciertas incertidumbres que ayudan a resolver la problemática, cabe resaltar que dichas personas no habían pasado anteriormente alguna pericia. Sin embargo, los principales resultados fueron un porcentaje de las mujeres manifiestan tener mecanismos de adaptación patológicos, entre ellos el exceso de bebidas alcohólicas o ingerir medicamentos, lo cual trae consigo un alto riesgo en su salud, otro de los resultados importantes es referente al estado emocional de las personas, es decir que existen discusiones debido que cada persona piensa diferente y ninguno cede. Aunado a ello otro porcentaje de las mujeres piensan que todo iniciaba como un juego. Por ende, se concluye que en el análisis en con respecto al efecto de la agresión psicológica, es que la población estudiada toma como algo cotidiano ciertas actitudes emocionales, así como determinar que el grupo de féminas entre los 31 y 40 años son las personas que más han denunciado violencia psicológica a fin que no su agresor no llegue hasta una violencia física. Así como determinar que las personas que sufren de agresiones, son las mismas que contienen niveles altos de ansiedad personal, por ello una inestabilidad consigo misma.

Por su parte Zapata (2019), en su investigación nacional titulada "*Pericia psicológica como prueba en un proceso judicial sobre la violencia contra la*

*mujer*". Tuvo como objetivo de investigación basarse en encontrar el inicio de los hechos denunciados por los cuales fue el principio para llegar a una afectación emocional. Fue un estudio de tipo cuantitativo, mediante la cual su población con la que realiza dicha investigación son los profesionales en el campo del derecho ubicados en Ilustre Colegio de Abogados de Piura, y una muestra que seleccionó a su criterio y con respecto al muestreo realizó entrevistas a cinco especialistas en pericias psicológicas, mismos que llenaron sus respuestas en el cuestionario que se les otorgó, los instrumentos que fueron empleados se encuentra la entrevista, mediante la cual resolvió varias de las dudas que mantenía al respecto vinculadas a las experiencias vividas de los especialistas así como vivencias narradas por los mismos que ayudaron a mantener una mejor comprensión del problema, por otro lado se encuentra los cuestionarios, que también permite reunir varios datos vinculados a las variables de su investigación, continua con las encuestas, ésta es una técnica permisible para obtener respuestas de forma directa a fin de dirigirse a lo esencial con la problemática. Los principales resultados que se aprecian en dicha investigación menciona que los peritos especialistas en salud mental mencionan que se les resulta complicado realizar un peritaje en su totalidad con su respectiva evaluación debido al corto tiempo que le establecen, además que carecen de apoyo y credibilidad hacia la mujer, por ende se ve vulnerado sus derechos, debido a que las secuelas que deja una agresión psicológica es muy difícil de identificar, acotado a ello se menciona la escasa información de todo el proceso de investigación que obran en la entidad del ministerio público, mismo que le ayudaría abundar más en el hecho donde resulta ser víctima; aunado a ello menciona el poco valor probatorio que muestran los agentes de justicias del sector fiscal al peritaje psicológico, pues los mismos no son realizados en correctas condiciones que benefician a los agraviados. En general se concluye que las pericias realizadas por los profesionales en la salud mental, no tienen las garantías necesarias o la credibilidad a fin de cumplir con lo que ordena la entidad de justicia, que es un informe pericial de la persona y en muchos casos tratan de evitar la revictimización, así como plantear terapias adecuadas.

Así mismo Alva (2018), en su investigación nacional titulada *"Aplicación del artículo 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de*

*agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos -2017*". Tienen como objetivo de investigación, definir el impacto de emplear el artículo en mención, con respecto a las acusaciones por el delito de agresiones a las personas en general en la familia en la fiscalía de Tabalosos en el año 2017. Es un estudio cuantitativo, ya que la población de estudio se encuentra constituida por un grupo de carpetas fiscales donde obraban delitos de agresiones en despachos de las fiscalías mixtas de Tabalosos, en referencia a cuando hace uso de los datos brindados, determina: cuarenta y nueve casos para el año 2016 y cuarenta y seis en el año 2017, la muestra está constituida por la suma de casos obrados en la población, en efecto por el conjunto de carpetas fiscales presentadas en la agresión antes mencionada contra los miembros del grupo familiar, dicho expediente son separados mensualmente; los instrumentos empleados tanto para ambas poblaciones (variables) fue el método análisis documental, incluso la herramienta es la guía de análisis, moderado de forma mensual según lo determinó el investigador, con el fin de ver su avance progresivamente mensual. Los principales resultados fueron que, en el año 2016, antes de suscribir el artículo 122- B de la normativa, dichos eventos ya habrían alcanzado un alza de carga por el tiempo de enero, marzo y noviembre, sin embargo, en diciembre dichas denuncias habrían disminuido, por otro lado, mencionan que tanto en 2016 y 2017 se realizó el alza de procesos en este delito, en una temporada de antes y después de la creación del artículo antes mencionado. Concluye en forma general que estableció el resultado de la aplicación del Artículo 122-B, donde es notorio un aumento en el año 2017 de 6 casos, sin embargo, a razón del año 2016 con un coeficiente de aumento del 0.5, por ende, el producto elevado visualiza en la formalización de investigación preparatoria el cual ha planteado el crecimiento del 61% en los procesos penales de agresiones.

En cuanto a García (2018), en su investigación nacional titulada "*La aplicación de la pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018*", el cual tiene como objetivo general determinar la medida que encadena la utilidad de la penalidad en dicho ilícito en los juzgados penales - Urubamba – Cusco, dicho estudio fue de tipo cuantitativo debido que se rige en la medición estadística de las variables

ofrecidas por la población a cual está determinada por los casos de enero a junio del año 2018 en proceso del juzgado Penal de Urubamba, que obran como muestra no probalística, para ser exactos con la muestrilla de 372 procesos según el reporte administrativo, se aplica los instrumentos de cuestionarios la cual fue utilizada para obtener datos exactos provenientes de los profesionales en el campo penal, así como el análisis Documental que permiten visualizar datos resaltantes registrados, además utilizó Ficha de Observación en los distintos expedientes, de lo cual obtienen como resultado que la relación entre la utilización de la pena y la comisión del delito se encuentra un porcentaje muy inferior. Por ello concluye que la posible relación antes mencionada está totalmente descartada, sin embargo, hace mención sobre la existencia de otros factores que se relacionan y debido a ello realizan una hipótesis opcional.

Por último, Sotomayor (2017), en su investigación nacional calificada como "*La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho-2016*". Tuvo como objetivo de investigación establecer la forma en la cual un proceso por agresiones psicológicas queda impune en el distrito de San Juan de Lurigancho 2016. Fue un estudio con calidad cuantitativa, puesto que se basa en el análisis y recolección de investigaciones previas, la población de está dirigida a los operadores de justicia del Ministerio Público especializados en familia. Su muestra es obtenida mediante cuestionarios realizados a su población antes mencionada; para ello los instrumentos empleados fueron el análisis del registro documental, electrónico y el cuestionario, que permiten tener los datos exactos requeridos. Los principales resultados manifiestan que, por causa de los contratiempos para la obtención de las pericias psicológicas, los fiscales tienen dificultades en el instante de darle el valor correspondiente al medio de prueba (pericia) motivo por el cual muchas veces los procesos son declarados infundados. Tienen como conclusión, diferentes resultados a fin que puedan evitar la impunidad de las agresiones psicológicas, así como un requerido cambio en las políticas de precaución a favor de las personas perjudicadas por el delito; aunado a ello mencionan que el contratiempo al entregar los resultados periciales causa una baja en la producción en el momento de archivar los casos, y por último, llegan



a concluir que no existe un correcto método de tratamiento psicológico que pueden realizar a la persona afectada.

Luego de abordar los antecedentes, es necesario plantear los siguientes conceptos y teorías que son prescindible para el inicio de la investigación con respecto a la Agresión Psicológica en los integrantes del Grupo Familiar.

Según Huntingford y Tuner (como se citó en Carrasco y Gonzáles, 2006) hace mención que, al referirnos a una agresión, es un comportamiento inicial que optan todos los seres humanos, sin embargo, si se dirigen con respecto a una totalidad los únicos que siempre optaran por tomar esa reacción son los animales.

Aunado a ello con respecto al concepto de agresión, en dicha investigación hacen mención que es la conducta de ir contra una persona con el propósito de causarle un perjuicio en su contra (Carrasco y Gonzales, 2006).

En México, mencionan que ésta problemática interviene mediante niveles, es decir que para algunas personas esto ya es considerado habitual, por lo que el agresor inicia paso a paso con las primeras muestras de violencia física o verbal. Con respeto a nivel internacional visualizan que el concepto de violencia coincide con el concepto general en el mundo (Carreño, 2017).

La violencia psicológica es considerada invisible, debido que la misma no deja marcas físicas en la persona maltratada, sin embargo, si uno desea saber si una persona es víctima de la violencia psicológica puede ser claramente identificada, siempre que manejen correctamente los elementos necesarios (Hernández, Magro y Cuéllar, 2014). Por lo mencionado, deducen que en territorio nacional muchas veces no actúan de una manera más diligente para poder llevar a cabo dichas pericias psicológicas, es ahí cuando crean una ineficacia con respecto a sancionar a un agresor, debido a una sobrecarga en las entidades fiscales llevan a presionar a los profesionales en salud mental con el fin de remitir los resultados de las pericias en un periodo limitado.

Para Cantera (como se citó en Hernández, Magro y Cuéllar, 2014) Cuando se refieren a violencia de género le cambia el nombre por violencia en la pareja, que

tiene como definición qué es la forma de actuar desfavorable el cual tiene como objetivo un resultado que daña a la víctima.

Por otra parte, aunque tienen conocimiento que la violencia familiar, no solo se realiza a las mujeres, éstas son las más afectadas en los últimos tiempos. Por lo contrario, es inusual escuchar una agresión suscitada por un menor a su progenitor, es decir se ve enmarcado entre el más débil y el más fuerte. Empero manifiesta que el punto de partida de la violencia es el hogar, por ende, éste toma un accionar difusiva en la que la víctima luego se convierte en agresor, por lo cual pone en práctica las acciones vistas con sus mismos familiares, un ejemplo de ello es de un hermano que al inicio era la víctima, al pasar el tiempo se convierte en agresor de su hermana menor (Urbano y Rosales, 2014). No obstante, el hecho se enmarca en las agresiones, la misma que se encuentra establecida en el grupo familiar formada por los niños, adolescentes, padre, esposo, mujer (en su condición de tal) y personas adultas, que actualmente se encuentra en la población minoritaria que levanta su voz de justicia a fin de obtener la seguridad que el Estado ofrece para todo ciudadano.

En su Artículo de investigación seguido por (Selic, Pesjak y Kernik, 2011), se indaga con relación a la violencia psicológica, para determinar como resultado si los pacientes habrían sufrido algún tipo de afectación en forma verbal dentro de los cinco años que les antecede, alcanza como tanteo que todo aquel afectado de ataques físicos, es primitivo ser sometidos a maltrato psicológico, eso quiere decir que éste es un primer paso para que la situación se agrave. Sin embargo, muchas veces solo queda en ese tipo de violencia doméstica, donde la persona agresora solo ataca de manera verbal. Así mismo catalogan características de la persona victimaria que tiene bajo autoestima, afección de vergüenza o culpa, fobias, pavor, intranquilidad, abatimiento, entre otros más. Por ende, el motivo principal de estudio fue precisar los riesgos asociados con la exposición de la violencia psicológica y física, por lo que en Eslovenia infieren que los factores que incrementa este tipo de atentados es el desempleo, que se encuentra ligado al etilismo.

Con respecto a la situación de los miembros del grupo familiar, existe un sector que va de forma ascendente a medida que el tiempo transita, el adulto mayor.

Como lo hacen notar De Paiva y Dos Santos (2015) sustenta por medio de su investigación que se encamina en darle énfasis en cuanto a daño psicológico y físico en los más vulnerables, pues carecen de la fortaleza para su defensa. El tanteo se obtiene mediante una población de setecientos veintinueve adultos que abarcan entre los sesenta y ochenta años de edad, en Uberaba - Brasil; la mayoría de esta población no tenía educación, el 20,9% de ancianos ha sido víctima de la violencia psicológica, y debido a ello la gran mayoría ha sido hospitalizado en los últimos años, un problema más visible es la inclusión social que viven estas personas desempleadas.

Desde la posición de *American Psychological Association* (APA, 2020), mediante su artículo científico publicado a raíz de la pandemia mundial por la cual todos los seres humanos atraviesan, se ha incrementado la tan llamada violencia doméstica, en la cual se encuentra la agresión psicológica. Según postula Centro para el control y prevención de Enfermedades (como lo citó en APA, 2020), una de cada tres féminas y uno de cada cuatro varones de nacionalidad Estadounidense, son afectados por ésta cuestión delincencial, en diversos casos por su acompañante convivencial, lo cual trae como inferencia un perjuicio mayor que generan lesiones y muerte. El atentado dirige a un resultado adverso en la salud mental, como enfermedades crónicas, depresión o trastornos. El poder ejecutivo en diversos países, a fin de conservar la seguridad para los sobrevivientes de esta clase de atentados, han solicitado a dichas personas que denuncien los hechos ante los farmacéuticos locales, para lo cual emplean la palabra clave "máscara 19", en caso de no poder manifestarlo con independencia.

Según el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ, 1991) enmarca en el Código Penal al sujeto que ocasiona las agresiones psicológicas a una fémina o integrante de su familia, como un individuo que causa algún patrón de afectación mental - psicológica, cognitiva o conductual -, las que califican como daño psíquico a otro ser humano por el hecho de ser mujer o un miembro perteneciente a su familia, en cualquier marco previstos en la primera división del artículo 108-B, el cual tiene como consecuencia cumplir una condena que

priva de su libertad por una temporada de uno a tres años, además de una inhabilitación en conformidad del artículo 36 del código en mención.

La Ley 30364 (2015), en su artículo 8 menciona los tipos de agresiones, y define el atentado psicológico como una actuación o comportamiento inclinado a someter o aislar a un ser en contra de su voluntad, humillándolo o hace pasar vergüenza, y ese hecho pueda acarrear consecuencias psíquicas, así mismo menciona como daño psíquico como una deformación de ciertas funciones mentales o aptitudes de la persona, ocasionado por un hecho de violencia, cabe mencionar que el procedimiento según la Ley, es especial nombra unas particularidades esenciales a fin de cumplirse, así como las acciones que debe tomar el personal Fiscal en los casos de turno, y las denuncias que se reciben por parte de las diferentes instituciones del estado, actualmente se rige ante la Ficha que valora el riesgo a fin de determinar el nivel de afectación que tiene la persona afectada. Se debe recalcar, que, con la implementación de las Fiscalías Especializadas en este delito, se le ha facultado al equipo del ministerio público el relleno de las Fichas de Valoración de Riesgo, en base al instructivo correspondiente, por lo cual éste toma un valor importante, tal como lo es la Pericia Psicológica.

La imputabilidad, su noción principal proviene de la decisión negativa que un legislador dicta; en razón a su perspectiva profesional una persona imputada debe tener condición de tal, sin embargo excepcionalmente puede basarse solamente en la forma legal que se le establece, por ende entre las generalidades mencionadas se dice que se trata del nexo privado entre la persona y su comportamiento el cual hará que éste tome la postura de imputado en la comisión de un delito, pero su accionar es decisión propia de la persona al realizar el acto (Hurtado, 1987). Una vez mencionado este concepto, nos queda la incógnita con respecto si las personas que atacan de manera verbal a otra y lo realizan a sabiendas que es incorrecto, ¿es necesario llegar hasta el límite de crear una afectación cognitiva como lo determina la ley?, porque su finalidad fue cumplida, que es humillar a una persona más débil.

La ineficacia de la Ley 30364, se encuentra ligada a la Teoría Pura del Derecho, la cual hace mención que las leyes deben ser netamente puras, es decir no

encontrarse ligadas a otra ciencia, sin embargo se menciona que esta explicación naokantiana, se encuentra direccionada en que las personas asuman los hechos de una manera normativa, es decir que si uno no debe realizar un acto porque se encuentra prohibido por un texto sagrado, debe aceptar implícitamente la premisa actuando tal como lo menciona dicho texto, es decir obedeciendo lo ordenado. (Kelsen,2020)

El problema inicia cuando requiere definir las conductas acordes al tipo penal, éstas no alcanzan lo estipulado en la ley o no son realmente graves para que la justicia intervenga. Por ello muchas veces esta agresión es menospreciada, sin embargo, no se ve que realmente afectan en forma grave a la víctima (Perela, 2010).

A nivel internacional, si se compara entre la legislatura Peruana con una Cubana, ambas han mejorado en sus aspectos, sin embargo en el año de la investigación del autor, mencionan que Cuba, en cuanto a sus leyes tenía la idea de implementar normas que se rijan directamente a las agresiones no solo de mujeres, sino a la vez que protejan a los ancianos, niños e incluso al hombre, en esos casos se ven desde años inmemorables, las actitudes de ciertas personas por lograr un cometido negativo, ha fluido. (Hernández, 2014)

Con la Ley 8589 (2009) proveniente de la Asamblea Legislativa en Costa Rica, sobre la penalización en los actos de violencia contra las mujeres, mediante su Artículo 25 menciona que la violencia emocional, “determina una pena de prisión de medio a dos años para el (la) cónyuge que insulta, desvaloriza, avergüence o atemorice a su pareja en la vía pública o privada”, conforma un claro ejemplo, que no es necesario que llegue a determinar una gravedad en la afectación mental de la persona, tal como lo realiza la legislación Peruana, sin embargo, basta con el solo hecho de no respetar o valorar a su pareja. Por ende, la Ley en mención, es un ejemplo claro del aporte que se brinda a la Ley 30364, añade a este no solo a favor de las féminas, sino que se debe incluir a los integrantes del grupo familiar.

Según el Ministerio del Interior (MININTER) Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial, en el registro de las

denuncias de violencia familiar por agresión psicológica, según el departamento, desde el año 2011 al 2018; se visualizó un antes y un después de la promulgación de la Ley 30364 con respecto al incremento de cifras denunciadas del delito en mención, por ende tenemos que en Piura durante el año 2014 se tiene 2374 casos, durante la promulgación en el 2015 se contabiliza 2701 casos, y luego de lo mencionado en el año 2016 se visualiza 4003 casos denunciados de agresiones, es decir una doble cifra a lo antes visto.

Así se continúa con Maris, Izcurdia y Oteyza (2018), aseguran que la psicología y el derecho son disciplinas que se enlazan a fin de iniciar un campo concreto al cual se le denomina psicología jurídica, la misma que es usada en los casos penales específicos; el nuevo campo que mencionan tiene como principal exigencia contar con profesionales que se direccionen especialmente en la rama, sostiene un estudio continuo y capacitación de alto nivel, porque a través del tiempo se modifica. Se estudia respecto al daño psíquico, además de mencionar el trayecto que el profesional debe recorrer a fin de dictar un resultado sobre la evaluación de la persona.

Por su parte comprender el Derecho penal como un fenómeno social, es necesario tener presente los conceptos ligados a la Ley y al Derecho, entre ellas la teoría de prevención, la cual tiene como objetivo principal que el delincuente o las personas se abstengan a ocasionar lesiones, por tal motivo se tiene la prevención general que motiva a dividir entre negativa o positiva; con respecto a la prevención general negativa, se menciona que induce a la persona a una intimidación a fin que no cause las lesiones, recurre a un factor de inhibición psicológica, a pesar de ello hace hincapié que dicha postura es difícil de mantener, debido que no todas las personas tienen conocimiento de las normas penales. Por otro lado, la prevención general positiva, mantiene su lógica de motivar a la población, por lo que cambia el mecanismo de actuar. En otras palabras, no intimida, sino que fortalece los conceptos que produce la pena a fin de crear una convicción hacia las personas que los bienes jurídicos son intocables, es decir que no se pueden percibir.

Cabe mencionar que existe una cautela especial, denominada así a razón de que no es dirigida para toda la población, por ende, específica plenamente al

delincuente, por la que intimidan directamente a este individuo, si la pena impuesta no logra su intención, empieza actuar en forma correctiva al sujeto inintimidable, si finalmente lo mencionado resulta incorregible como última instancia se utiliza la eliminación, a fin de evitar peligro futuro y así no realice más delitos.

Con respecto a las agresiones, según Revista Electrónica de Psicología Iztacala (REDPI, 2012), presenta la Teoría de los instintos, la cual nos manifiesta que es una de las principales teorías que se pretendió explicar las causas de dichas conductas agresivas; junto a ello se menciona el enfoque psicoanalítico. Freud (como se citó en REDPI, 2012), postula la teoría del doble instinto, en la cual mencionan que el hombre dota una cantidad elevada sobre energía que dirige a la destructividad. Sin embargo, hace mención que un crecimiento personal reduce los deseos de destrucción, también denominados primitivos, por ser los principales actos que un ser humano realiza.

No obstante, se menciona la teoría de la frustración – Agresión, de este modo Dollard y Miller (citado en REDPI, 2012), determinan que la frustración es una injerencia en la transformación de un comportamiento, lo cual genera un aumento directo en la agresividad. En efecto se manifiesta que la frustración es la causa principal de la agresión.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipos y Diseño de Investigación

Es importante definir que el tipo de la investigación es aplicada. Este tipo de investigación según el Consejo Nacional de (CONCYTEC, 2018) en el inciso 18 menciona que se encuentra dirigido a fin de determinar mediante la sabiduría científica, así como los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se descubre una necesidad imprescindible. Se plantea específicamente cómo se puede establecer en la práctica las teorías.

Por otro lado se menciona que la investigación aplicada se puede deducir como la forma donde se resuelve los problemas, esa investigación es el principal instrumento para obtener nueva visualización sobre lo que nos rodea (Hernández, 2014). El análisis de la investigación radica en las teorías sobre el derecho en los casos de daño psicológico, es de mayor importancia su incumplimiento de la Ley 30364 que regula el presente delito, a fin que genera un daño a la persona humillada.

La presente investigación es no experimental – no transversal, según Hernández (2014) afirma: “La investigación no experimental es un parteaguas de varios estudios cuantitativos” (p.152). Se realiza el estudio sin necesidad de modificar los datos que anteceden, ni las variables, mientras lo que se realiza es la observación detallada de la problemática actual que suscita, y se analiza desde la perspectiva ya existente, debido a que solo se limita a observar los hechos que ocurren actualmente, es decir en su forma natural.

En consecuencia, dicha investigación no realiza ninguna modificación real a los datos ya establecidos con respecto a la Ley 30364, de agresiones psicológicas a los miembros de la familia, tampoco se tiene la facultad para tomar decisiones en calidad de modificación en la ley, sin embargo, se realiza el presente estudio bajo la observación de los datos registrados con anterioridad en un tiempo determinado, así como la descripción de las variables y establece la causa o indicadores de dónde radica la problemática, a fin de presentar un aporte o sugerencia que mejorará el problema base.



Así mismo la investigación es descriptiva, según Ramírez (2010) es notorio cuando se realiza con la finalidad de explicar un fenómeno que determina sus puntos esenciales, que parten de la medición realizada a las variables o las circunstancias, sin necesidad de establecer como se relacionan entre ellos. Por ende, debe realizarse una investigación minuciosa en el área establecida del estudio.

Por lo tanto, en la presente investigación se requiere demostrar en base a sus antecedentes la ineficacia de la ley 30364 con respecto a las agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar, sustentado en los casos y especialistas en el derecho penal que laboran en el Distrito Fiscal de Piura, lo cual conlleva a basarse en las causas de la Ley 30364.

### 3.2. Variables y Operacionalización

En cuanto a la operacionalización, según Hernández (2014), es un conjunto de enlaces que van a facilitar la forma en la se miden las variables, así como interpretar la información obtenida.

Por lo consiguiente cuando se refiere a las variables, se reitera que son las partes que corresponde a la hipótesis de la investigación. Se dividen en dos tipos, las mencionadas a continuación tienden a ser materia a investigar o evaluar la cabida que ocasiona en otras variables.

Como variable independiente, según Kelsen (2020), se encuentra: La ineficacia de la Ley 30364, puesto que dicha variable se encuentra desligada de otras, por ende, es necesario establecer, el porqué de la presente variable. A la vez aquí puede ser manipulada, ello significa que cada manipulación realizada es igual a un grupo de experimento, establecido en el anexo 3 denominado Matriz de Operacionalización de Variables.

Así cómo la Variable dependiente, según Hernández, Magro y Cuéllar (2014) es: Las agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar, que claramente la situación es limitada en la presente investigación. Cabe recalcar que para ser medida no se debe manipular, sin embargo, se medirá las consecuencias que la variable independiente tiene sobre ésta, establecido en el anexo 3 denominado Matriz de Operacionalización de Variables.

### 3.3. Población, Muestra y Muestreo

Para Gómez (2012), determina a la población como el grupo de individuos u objetos, de los cuales se aspira tomar conocimiento de algo, se trata de la totalidad del mismo. Aunado a ello Hernández (2014), hace mención sobre la delimitación que debe realizar el investigador, por lo cual el conjunto antes mencionado debe tener características específicas de contenido, lugar y tiempo que se encuentran ligados al estudio principal.

Por lo antes expuesto, se presenta una población de tipo finita, razón a que es notorio el tamaño del universo, estableciendo como población número 01 la cantidad de 18 Operadores de Justicia del Ministerio Público a cargo de la Fiscalía especializada en delitos de agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar del distrito Fiscal de Piura. Se hace mención que, bajo el criterio de inclusión, se muestra que se faculta a 18 agentes fiscales – 06 provinciales y 12 adjuntos – a fin de dirigir la investigación criminal y ejercer la acción penal pública en contra de un investigado, bajo la Ley 30364. En otro punto como criterio de exclusión se cree conveniente dirigir el estudio en base a los agentes del ministerio público que laboran dentro del distrito Fiscal de Piura, por lo cual el punto de partida del proyecto inicia en las vivencias y casos presenciados en el lugar y tiempo.

En cuanto a la muestra, según Gómez (2012), lo presenta como aquella parte característica de una población. Y Hernández (2014), lo determina como un subconjunto obtenido de la población o como un reflejo, el mismo que debe ser representativo, donde se debe definir y delimitar antes de continuar con la precisión correcta. Por ende, al definir en primer lugar la unidad de muestreo o análisis, se presentaron en la población a los 18 individuos que ejercen la labor de agentes del ministerio público en contra de los delitos de agresiones a las mujeres o integrantes del grupo familiar, del distrito fiscal de Piura.

Cabe acotar que en el tipo de muestra según Ramírez (como lo citó Ramírez, 2018), se opta por la denominada Censal, por poseer las siguientes características acorde a lo antes mencionado. La población se encuentra constituida por no más de cincuenta elementos, por ende, se convierte en un universo, población y muestra a la misma vez. Además de recoger el 100% de

la población, teniendo como característica base que es un número manejable de individuos, se obtiene en la primera población a los 18 Operadores de Justicia del Ministerio Público a cargo de la Fiscalía especializada en delitos de agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar del distrito Fiscal de Piura, usando como dato adicional que es esencial recolectar la opinión de cada especialista.

#### 3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Al referirse sobre las técnicas de recolección de datos, según el especialista Pimienta (2011) plantea que es la adaptación de medios que ceden a una organización, con orden coherente que proviene del método utilizado en el estudio, por lo que implica seleccionar el método, adaptarlos acorde a lo que se necesita y ser desarrollados siguiendo una línea en la investigación.

Ante lo mencionado en la investigación se utiliza el instrumento denominada Encuesta que son previamente diseñadas y aplicadas a los Operarios de Justicia del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en contra de los delitos de agresiones a las mujeres o integrantes del grupo familiar, en calidad población, eso a fin de obtener las precisiones de los ítems acorde a lo esperado en la investigación, mediante los testimonios orales o escritos.

Para Hernández (2014), la **validez** comprende la comprobación con la cual el instrumento cumple con las variables que se van a medir. A fin de lograr la validación en la investigación utilizando los Cuestionarios en calidad de instrumentos, han sido presentados ante tres (03) especialistas penales con conocimientos previos acorde al tema, a fin de ser materia de análisis donde se toma como criterio a medir la claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología que será plasmado en un documento que se denomina Constancia de validación. Asimismo, las recomendaciones que se brindaron, se subsanaron a fin de continuar con la correcta calificación, firma y aprobación de los instrumentos.

**TABLA 01: VALIDACIÓN POR EXPERTO**

Nº	DATOS DEL EXPERTO	NIVEL DE VALIDEZ
1º	Mgr. Marita del Rosario Bayona Flores – Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal.	Muy bueno y Excelente
2º	Mgr. José Jiménez Moscol – Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal.	Muy bueno y Excelente
3º	Mgr. Jasmit Villigua Carmen – Especialista en Derecho Penal.	Muy bueno y Excelente.

El autor Hernández (2014) ante la confiabilidad de un instrumento, lo conceptualiza como grado credibilidad que se otorga al ser aplicado los instrumentos, basándose en el comportamiento de los encuestados con respecto al tema de estudio que se realiza, este mismo se utiliza mediante un sistema informático elegido por el investigador.

Se acota que en el estudio se utilizó el SPSS versión 25, ingresando ante el primer cuestionario dirigido a los Operadores de Justicia del Ministerio Público, especializado contra los delitos de agresiones hacia la mujer o integrantes del grupo familiar, donde se ingresó las preguntas a cuestionar, con un muestra piloto de 18 personas, obteniendo como resultado estadístico en el Alfa de Cronbach el valor numérico de 0,755.

**TABLA 02: FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DIRIGIDO A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

→ <b>Fiabilidad</b>			
<b>Escala: ALL VARIABLES</b>			
<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	18	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	18	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			
<b>Estadísticas de fiabilidad</b>			
Alfa de Cronbach		N de elementos	
,755		12	

### 3.5. Procedimientos

Primero, se procede a establecer la población y muestra del estudio para que se pueda aplicar el instrumento – la encuesta – motivo por el cual se toma en cuenta especialistas que se encuentran acorde la rama del derecho donde se investiga, es decir, los operarios de justicia del Ministerio Público, de la fiscalía Especializada en contra de los delitos de agresiones a las mujeres o integrantes del grupo familiar de Piura.

Segundo, una vez que se recolecta y selecciona la información necesaria en la investigación se realiza la creación y redacción del instrumento que se aplicará a la población, el cual consta de nueve preguntas cada uno, mismas que contienen como respuesta sobre la escala de Likert, donde mantiene una variedad de cinco respuestas que van en escala según lo más conveniente, así mismo intervienen preguntas donde la respuesta será SI o NO según su criterio profesional.

Tercero, con el profesionalismo de los expertos en materia Penal, se procede a validar los instrumentos, con el fin de poder ser aplicado.

Cuarto, en cuanto a la aplicación del instrumento antes mencionado, se proyecta para la tercera semana del mes de septiembre del presente año, donde se presenta a los 18 operarios de la fiscalía especializada contra los delitos de agresiones a la mujer o integrantes del grupo familiar.

### 3.6. Métodos de Análisis de Datos

Para el análisis de los datos que se han recolectado, se procesó la información mediante el programa informático SPSS versión 25 el cual brinda la fiabilidad estadística de los dos instrumentos empleados en la investigación.

Por ende, se aplica mediante el método Hermenéutico según Pérez (2011), se considera que mantiene un enfoque amplio donde manifiesta condiciones que se producen la comprensión de la problemática o fenómeno, basándose en el fin y no solo en los medios.

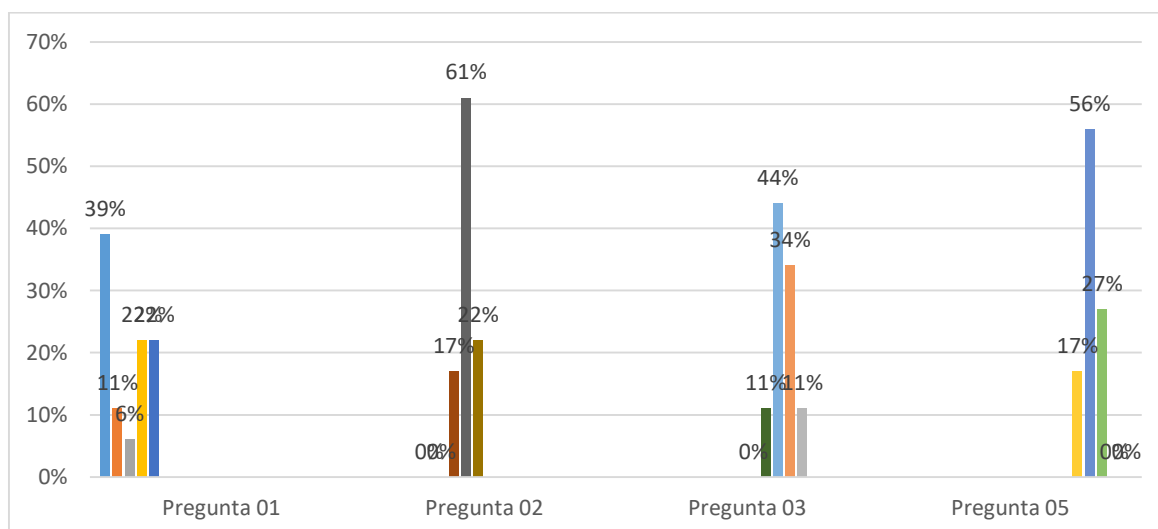
### 3.7. Aspectos Éticos

Es imperioso mencionar que para el proyecto de investigación se ha recopilado información nacional o internaciones, basada en especialistas o juristas acorde al tema, aunado a ello es imprescindible mencionar que los datos son reales, asimismo son utilizados con la transparencia y responsabilidad que les corresponde.

#### IV. RESULTADOS

En el presente estudio se aplicó un instrumento de recolección de datos “cuestionario” dirigido a los Operarios de Justicia del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en contra de los delitos de agresiones a las mujeres o integrantes del grupo familiar de Piura, con el fin de recoger las opiniones técnicas de los especialistas para determinar si debe existir más rigurosidad con respecto a las causas de ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familia, el cual se recogió la información, posteriormente se ordenó de acuerdo a los objetivos de la investigación, obteniendo los siguientes resultados:

##### Objetivo general:

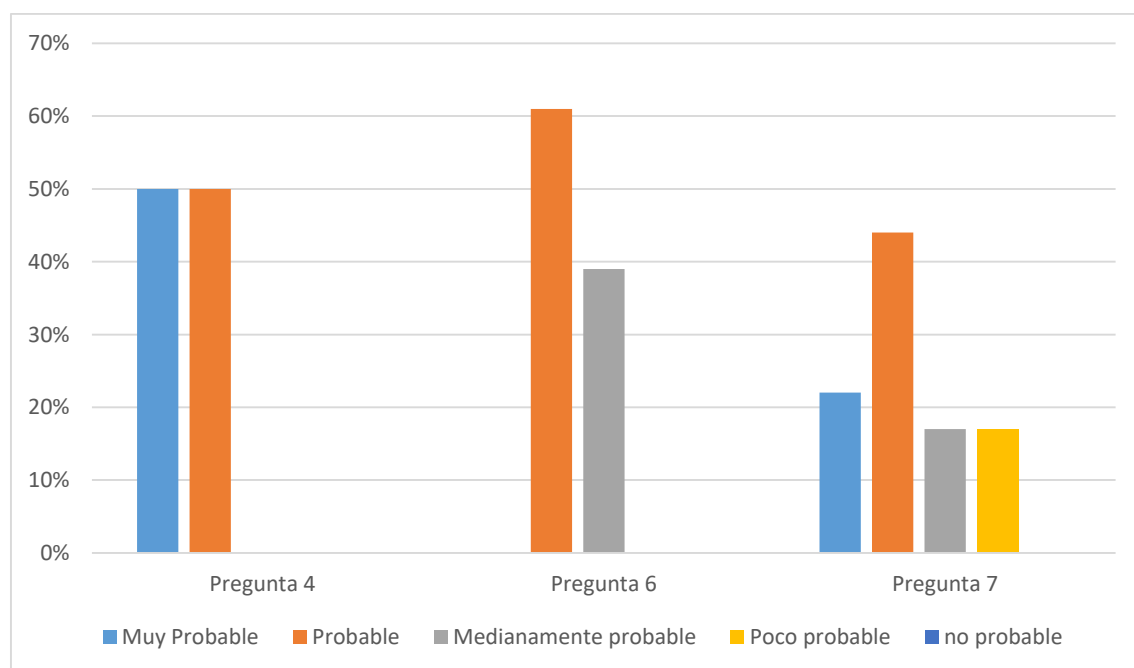


**Figura 1:** Identificar las causas de ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Piura.

**Interpretación:** En el presente gráfico contiene las respuestas de la primera pregunta, respecto a cuál es el género más afectado por su vulneración en el caso de agresiones a los integrantes del grupo familiar, por tanto el 39% equivale a Niños y Niñas, Así como el 11% dirigido a Adolescentes, el 6% a hombres, 22% de Adulto mayor y el 22% a Discapacitados, teniendo en cuenta que las personas más perjudicadas entre los integrantes del grupo familiar es entre los

menores de edad, el adulto mayor y los discapacitados, quienes tienen dificultad para valerse por sí mismos y que actualmente en el año 2020 sigue viéndose este tipo de agresiones. Así mismo con respecto a la pregunta 02, remitida a los operadores de justicia se basa en ver si consideran las pericias psicológicas emitidas por los especialistas en salud mental son confiables, para esclarecer los hechos, el 61% de los especialistas mencionan que son poco confiables, así como el 22% marcan por no confiable, y solo un 17% mencionan que medianamente son confiables. Aunado a ello la pregunta 03, referente a la opinión si las pruebas obrantes en las carpetas fiscales que proceden de diferentes entidades involucradas a la protección de los agresores, son realizadas con el profesionalismo que se debe, en 44 % los especialistas mencionan que son medianamente profesionales, el 34% mencionan que son poco profesionales, el 11% mencionan no ser profesionales y el 11% restante dicen si ser profesionales. Para finalizar con el objetivo general, la pregunta 05, referente a que la ineficacia de la Ley 30364 se debe a que las pruebas no son muy satisfactorias, por ello se tiene como resultado que el 17% responden como muy probable, el 56% probable, el 27% medianamente probable, por lo cual se logra en una alta probabilidad de los que las pruebas que se presentan en los casos no son suficientes para lograr la aplicación de la sanción penal.

**Primer objetivo específico:**

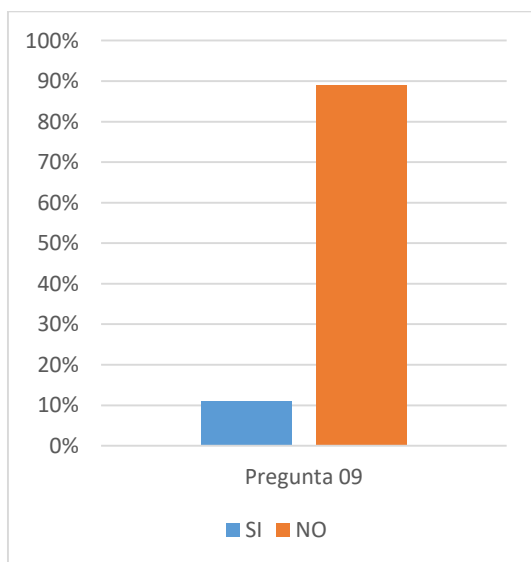




**Figura 2:** Analizar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar.

**Interpretación:** Con respecto a la pregunta 04 referente a las consecuencias que tiene una persona agredida a través del tiempo, se puede convertir en una persona agresora el 50% de los encuestados responde con un muy probable y el otro 50% responde con probable, lo cual demuestra que en los casos mayoritarios tiene dichas consecuencias. La pregunta 06 referente a que si una afectación emocional, tiene la importancia de ser un daño con el cual inician los más graves actos de agresiones, con un 61% menciona que si es probable y con el 39% se hace mención ser un medianamente probable. Para finalizar el presente objetivo se tiene la pregunta número 07 referida a las agresiones psicológicas es el delito más omitido (quedando impunes) en el sistema penal, debido al difícil grado de probanza que se puede dar en un 44% mencionan que es probable dicha pregunta, así mismo el 22% mencionan ser muy probable y el 17 % menciona ser medianamente probable, por lo que no se obtiene respuestas contrarias a la aceptación del enunciado.

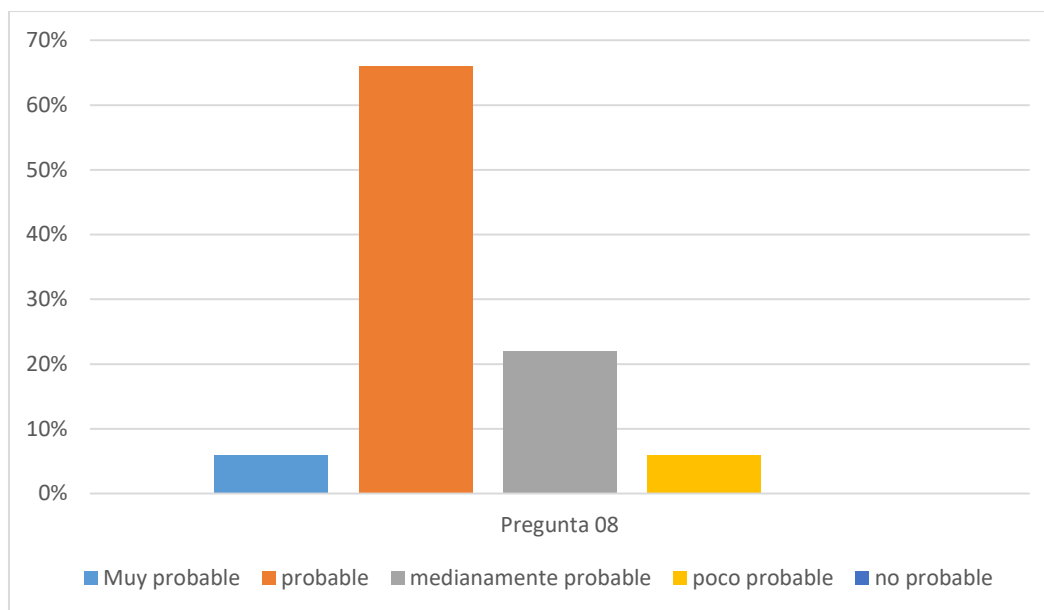
### Segundo objetivo específico



**Figura 3:** Estudiar estadísticamente el número de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Piura.

**Interpretación:** la pregunta 09, referente al cumplimiento de la función de la Ley 30364 en la mayoría de los casos que ven los operadores de justicia del Ministerio Público, en la cual tenemos un 89% de especialistas que respondieron con un NO y el 11% responden con el SÍ, lo cual se visualiza que no se cumple dicha teoría.

### Objetivo específico 3



**Figura 4:** Estudiar las agresiones psicológicas en los Integrantes del Grupo Familiar, aplicando el Derecho comparado.

**Interpretación:**

Por último, tenemos La pregunta 8, referente a ser modificada la Ley 30364, en cuanto al delito de agresiones psicológicas que especifiquen concretamente los integrantes del grupo familiar, se acepta con el 66 % de probable para un mejoramiento de la Ley, según los operadores de justicia del ministerio público.

## V. DISCUSIÓN

La presente investigación acogió como antecedente nacional el estudio referido a “Pericia psicológica como prueba en un proceso judicial sobre la violencia contra la mujer”, que tiene como resultado que los peritos especialistas en salud mental mencionan que resulta complicado realizar un peritaje debido al corto tiempo que poseen, además mencionan que carecen de apoyo y credibilidad hacia la mujer, ya que las agresiones psicológicas deja secuelas que son difícil de identificar, y la escasa información que se tienen dentro del proceso penal, lo cual no beneficia a los agraviados y sus derechos son vulnerados, por no ser realizados con las condiciones correctas. Y la investigación nacional “La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho – 2016”, que tiene como resultados que la causa de declarar procesos impunes muchas veces son los contratiempos para la obtención de las pericias psicológicas, es por ello se ve perjudicado el proceso.

Los datos referidos se relacionan con los resultados obtenidos la investigación en el objetivo general respecto a las causas de la ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar, en el cual se determina con la primera pregunta del cuestionario que las personas más vulnerables también se encuentran dentro del grupo familiar y no solo las féminas como usualmente son vistas. Además con la segunda pregunta el 66% de especialistas mencionan que las pericias psicológicas emitidas por los especialistas en la salud mental son poco confiables, lo cual impide esclarecer los hechos y continuar un proceso donde se imparta justicia, la tercera pregunta del cuestionario que se liga con respecto a las diligencias que emite la PNP, CEM/CML, Poder Judicial, entre otros, que mencionan que un 44% los encargados son medianamente profesionales o el 34% poco profesionales a fin de que puedan presentar una correcta diligencia. Aunado a ello según la quinta pregunta si consideran que la Ley 30364 es ineficaz debido a las pruebas obrantes un 56% de encuestados mencionan que es probable.

En este apartado se tienen en cuenta que ambos estudios concuerdan con los resultados favorables, siendo que en un porcentaje mayor de encuestados

expresan que en la mayoría de los procesos se presenta como causa de la ineficacia de la Ley 30364, se debe respecto a la carencia de probanza en los resultados de las pericias psicológicas, ello se conlleva a la calidad y profesionalismo de las personas que realizan dichas diligencias, sin embargo complementa esta deficiencia el corto tiempo que los mismos tienen y el nivel de saturación que contraen los procesos penales en Piura.

Asimismo en el siguiente apartado se tiene la investigación Internacional de Cuba denominada “Violencia intrafamiliar directa percibida por adolescentes”, en el cual resulta que la agresión psicológica es la más latente dentro de su población estudiada, además la segunda investigación internacional denominada “Vulnerabilidad y Daño Psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar”, tiene como resultado que el delito de agresión psicológica es difícil de ser detectado debido a que se oculta de una manera normal, se debe a que cada persona piensa diferente sin lograr ceder. También se tiene que Uberaba – Brasil, la población en un 20,9% los agredidos psicológicamente son las personas denominadas “adulto mayor” dentro del ámbito familiar. Como último antecedente se tiene el aporte realizado según Urbano y Rosales que manifiestan a víctima se convierte en agresor, debido que parte desde los sucesos que viene atravesando en el tiempo.

Los resultados mencionados se relacionan a los resultados con respecto al primer objetivo específico al Analizar el delito de agresiones psicológicas de los integrantes del grupo familiar con respecto a la cuarta pregunta donde se menciona la probabilidad que la persona agredida psicológicamente, se convierta en agresor a través del tiempo, con lo cual en su totalidad concuerdan que es probable ese resultado, asimismo la sexta pregunta con respecto si se cree que la afectación emocional es importante para ser considerado un daño que eleva la agresión a través del tiempo. Por último, se tiene la séptima pregunta que el 44% de especialistas mencionan que es muy probable que el presente delito es omitido debido al difícil grado de probanza.

Por lo consiguiente se tiene que al analizar el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar, se tiene que dicho delito tiene la misma importancia que cualquier otro delito estipulado en la normativa penal, por lo cual

debe ser tomado con una exhaustiva precisión al momento de recabar la pericias psicológicas, y resolver los procesos, ya que las consecuencias que se presentan a futuro con las poblaciones materia de investigación en los antecedentes se visualiza que los daños que concluye son de gravedad.

Continuando con el siguiente apartado ligado al segundo objetivo específico con respecto a estudiar estadísticamente el número de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Piura, se menciona que según el reporte emitido por el Ministerio del Interior (MININTER) – Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial, según el cuadro presenta un incremento de denuncias en el delito de agresión psicológica entre el año 2015 y el año 2016 doblando las cifras, a pesar encontrarse efectiva la Ley 30364 en contra del delito. Y el antecedente nacional denominada “Aplicación del artículo 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017”, se ven los resultados principales que en el año 2016 y 2017 los casos se fueron en aumento en un 61% de procesos penales de agresiones.

Siendo que los resultados de la presente investigación con respecto a la novena pregunta respecto a que si se considera que la Ley 30364 cumple con la función que tiene la misma en el delito de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar, que se tiene como resultado que el 89% de especialistas negaron el cumplimiento de la función de prever, sanciona y radica la violencia.

Por lo se visualiza que ambos resultados concuerdan en el incremento de los casos de denuncias psicológicas en Piura, después de publicarse y ser eficaz la Ley 30364.

Para finalizar con respecto al estudio de las agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar, desde la perspectiva del Derecho comparado, se tiene como antecedente dentro del territorio el Catón de Santo Domingo - Ecuador denominado “Vulneración del principio de celeridad, evidenciando en los casos de violencia psicológica”, tiene como resultado que los procesos de agresiones psicológicas deben realizarse con una exhaustiva o minucioso

proceso a fin de determinar el delito, por otro lado en México se menciona que es un delito denominado “habitual”. En Costa Rica, mediante la Ley 8589, es suficiente con que la persona insulte, desvalorice, avergüence o atemorice a su pareja para determinar la gravedad de la afectación mental a la persona. En Argentina aseguran que la psicología y el derecho son disciplinas que se entrelazan, a fin de obtener las exigencias profesionales que requieren los procesos penales del delito de agresiones psicológicas.

Lo antes mencionado van acorde a los resultados de la presente investigación según la octava pregunta del instrumento que se aplicó a los especialistas en la materia, misma que se pregunta si es posible la modificatoria de la Ley 30364 a raíz de las carencias que tiene para que se torne eficaz, teniendo como resultado que el 66% de los encuestados menciona que es muy probable que debe realizarse dicha modificatoria.

Se queda conforme que ambos resultados llegan al mismo punto que debe mejorar y modificar la Ley 30364, conforme a lo establecido en el delito de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar, así como las atribuciones que se le otorgan a las personas especialistas que realizan o recabarán las pruebas en el proceso.

## VI. CONCLUSIONES

1. A raíz de lo investigado se concluye lo siguiente que las causas de la ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar se debe a la carencia de probanza en los resultados de las pericias psicológicas, la falta de especialización en temas psicológicos por parte de los especialistas que deben impartir justicia para la víctima en el delito de agresiones psicológicas, un tiempo precario para recabar y resolver los procesos penales y una saturación en los procesos penales que se presentan en los últimos años dentro de distrito Fiscal de Piura.
2. Al analizar el delito de las agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar, se determina que en los últimos años no solo se ven afectadas las mujeres en este delito, también se presenta en un alto porcentaje dentro de los integrantes del grupo familiar más vulnerables, además se asegura que el delito en mención es uno de los más omitidos en el instante de impartir justicia, aun cuando puede ser muy perjudicial a medida que el tiempo transcurre para las víctimas, ya que estas se convierten en agresores a través del tiempo, y es una situación inicial para llegar a una gravedad lesiva para la víctima.
3. Con respecto a las estadísticas que se presentan se visualiza un antes y después de promulgar, publicar y ser efectiva la Ley 30364, en el cual se incrementan los casos de denuncias por el delito de agresiones psicológicas a través del tiempo, lo cual dobla la cifra de afectados de años posteriores.
4. Por último, con respecto al delito de agresiones psicológicas en relación al derecho comparado, se tiene que en los países investigados se relaciona el concepto y las dificultades que acarrea el presente delito, asimismo las causas que hacen ineficaz las leyes dirigidas al delito de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar se asemejan a los países mencionados. Sin embargo, en Argentina y Costa Rica presentan soluciones factibles que pueden ser aplicadas dentro del Estado a fin de lograr la prevención, sanción y erradicar la violencia contra la mujer o todos los integrantes del grupo familiar.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú realizar mejoras de la Ley 30364 con respecto al procedimiento, plazos, determinación de afectación que establece la presente Ley, con respecto a los delitos de agresiones psicológicas. Asimismo tomar referencias de Estados Extranjeros, como Argentina en lo cual vienen combatiendo este delito invirtiendo en los Especialistas y erradicar las principales causas de la ineficacia de la Ley 30364.
2. Se recomienda al Congreso de la República se le recomienda designar presupuesto dirigido a las entidades que velan por los casos de agresiones y especialistas en la salud mental, no solo a fin de extender la ayuda a las víctimas, sino también un apoyo a las personas agresoras, a reivindicarse en los actos cometidos, asimismo ofrecer charlas, y apoyo psicológico a todos los ciudadanos del Perú para no cometer o permitir se víctimas de este delito.
3. Se recomienda al Ministerio Público del Perú, se le recomienda solicitar perfiles acordes a temas jurídicos- psicológicos a los profesionales que se direccionan postulando a cargos dentro de la Fiscalía Especializada en delitos de Agresiones a la mujer o los integrantes del grupo familiar.
4. Se recomiendo a los Investigadores y Estudiantes de Derecho, profundicen en el tema de Agresiones Psicológicas no solo desde la perspectiva del agravio a una mujer, sino también a los integrantes del grupo familiar, ya que son casos continuos actualmente como una población vulnerable.



## REFERENCIAS

Abramson, A. (2020), How COVID-19 may increase domestic violence and child abuse. *American Psychological Association*. Recuperado de <https://www.apa.org/topics/covid-19/domestic-violence-child-abuse>

Alva, I. (2018). *Aplicación del Art. 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017* (tesis de posgrado). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.

Alvarez, F. (2013) El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2013 (23), 53-59. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074013700096>.

Calviño, M. (2017, septiembre/diciembre). Alternativas Cubanas en Psicología. *Revista cuatrimestral de la Red Cubana de alternativas en Psicología*. Recuperado de <http://www.alfepsi.org/wp-content/uploads/2017/08/alternativas-cubanas-en-psicologia-v5n15.pdf>

Carrasco, M. y Gonzales, J. (2006). Aspectos conceptuales de la agresión: Definición y modelos Explicativos. Recuperado de <file:///C:/Users/karen/Downloads/478-1520-1-SM.pdf>

Chapi, J. (2012, marzo). Una Revisión Psicológica a las Teorías de la Agresividad. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala* 15(1), 80-93. Recuperado de <http://revistas.unam.mx/index.php/repi/article/viewFile/30905/28638>

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnología, CONCYTEC (2018) Código Nacional de la Integridad Científica. Recuperado de <https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/Codigo-integridad-cientifica.pdf>

De Paiva, M. M., & dos Santos Tavares, D. M. (2015). Physical and psychological violence against the elderly: prevalence and associated factors. *Revista brasileira*

de enfermagem, 68(6), 727-733. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2670/267043114006.pdf>

Gallego, S., Hidalgo, B., León, I., Saltos, M., Narvarez, J. y Rosillo, L., (Junio, 2019). Vulneración del principio de celeridad, evidenciado en los casos de violencia psicológica en el Catón Santo Domingo. Recuperado de: <http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas>.

García, K. (2018) *La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018*. (Tesis de Posgrado). Universidad César Vallejo, Urubamba, Perú.

García, P. (2006). *Acerca de la Función de la Pena*. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_80.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf)

Garrido, V. & Martínez, M. (2006). *Los aspectos Penales de la Ley N° 19.325 sobre violencia intrafamiliar*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile.

Gómez, S. (2012). Metodología de la Investigación. Recuperado de [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf)

Hernández, C., Magro, V. y Cuéllar, J. (2014). *El Maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio*. Recuperado de: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014\\_Hernandez-Ramos\\_etal\\_Aequitas.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014_Hernandez-Ramos_etal_Aequitas.pdf)

Hernández, I. (2014). Violencia de Género, una mirada desde la sociología. Recuperado de <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000059.pdf>

Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hurtado, J. (1987), Manual de Derecho Penal. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20080609\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf)

Kelsen, H. (2020) “*Teoría Pura del Derecho*”. Recuperado de [https://books.google.com.pe/books/about/Teor%C3%ADa\\_pura\\_del\\_derecho.html?id=feP8DwAAQBAJ&printsec=frontcover&source=hp\\_read\\_button&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/Teor%C3%ADa_pura_del_derecho.html?id=feP8DwAAQBAJ&printsec=frontcover&source=hp_read_button&redir_esc=y)

Ley 30364 (2015), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima – Perú. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Ley Nº 8589 (2007), Penalización de la Violencia contra las mujeres. Costa Rica. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5206.pdf?view%3s1>

Maris, S., Izcurdia, M. y Oteyza, G. (2018). *Psicología Jurídica y Práctica Pericial*. Recuperado de <http://www.bibliopsi.org/docs/carreras/obligatorias/CFP/juridica/varela/psicologia%20juridica%20y%20practica%20pericial%20libro%20nuevo.pdf>

Molina, A. (2015) *Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar* (tesis Doctoral). Universidad de Granada, Granada.

Perela, M. (2010). Violencia de Género: Violencia Psicológica. *Nueva época*. (11-12/2010) 353-376. Recuperado de <file:///C:/Users/karen/Desktop/TESIS/LIBROS/libros%20usando/perela%202010.pdf>

Pérez, D. (2011) La hermenéutica y los fenómenos de investigación en ciencias sociales. Grupo de Investigación Ética y Política. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>

Pimienta, J. (2011). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <https://issuu.com/maiquim.floresm./docs/259310380-metodologia-de-la-investi>

Ramirez, A. (2010) Metodología de la investigación científica. Recuperado de <http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf>

Ramírez, A. (2018). *Estrategias metodológicas del docente y el aprendizaje de los estudiantes de la Especialidad Contabilidad – Informática del Instituto Superior Tecnológico Estatal Quillababa Filial Pichari – Cusco, 2017*” (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional de Educación, Lima, Perú.

Ruíz, M. (2019) Violencia Intrafamiliar directa percibida por adolescentes. *Vinlay revista de enfermedades no transmisibles Vol. 9 (2) 2-8*. Recuperado de <http://www.revfinlay.sld.cu/index.php/finlay/article/view/669/1751>

Selic, P., Pesjak, K. & Kersnik, J. (2011) The prevalence of exposure to domestic violence and the factors associated with co-occurrence of psychological and physical violence exposure: a sample from primary care patients. *BMC Public Health 11*, 621. Recuperado de <https://doi.org/10.1186/1471-2458-11-621>

Sotomayor, G. (2017). *La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho – 2016* (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Urbano, A. & Rosales, M. (2014) La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. *Investigaciones Sociales*, 18(33), 217-226. Recuperado de <https://doi.org/10.15381/is.v18i33.10995>

Zapata, P. (2019) *Pericia psicológica como prueba en un proceso judicial sobre la violencia contra la mujer* (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Piura, Perú.

### ANEXO 3.- Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INTRUMENTOS
V.I	<p>La ineficacia de la Ley 30364, se encuentra ligada a la Teoría Pura del Derecho, la cual hace mención que las leyes deben ser netamente puras, es decir no encontrarse ligadas a otra ciencia, sin embargo se menciona que esta explicación naokantiana, se encuentra direccionada en que las personas asuman los hechos de una manera normativa, es decir que si uno no debe realizar un acto porque se encuentra prohibido por un texto sagrado, debe aceptar implícitamente la premisa actuando tal como lo menciona dicho texto, es decir obedeciendo lo ordenado. (Kelsen,2020)</p>	<p>La inimputabilidad de la ley, se da cuando a pesar de tener estipulada la normal, la persona que se le imputa el delito, se le declara no apto para asumirlo, sin embargo, también existen excepciones hacia las personas que tienen capacidades diferentes establecidas por la Ley.</p>	Aplicación de la Ley	Finalidad de la Ley	Ordinario	Encuesta
				Normativa prevee		
				Imputabilidad		
			Sujetos Procesales	Actuación del Fiscal		
				Actuación del Imputado		
				Especialistas de la salud mental		

<b>V.D</b>	Hernández, Magro y Cuéllar (2014), La violencia psicológica es considerada invisible, debido que la misma no deja marcas físicas en la persona maltratada, sin embargo, si uno desea saber si una persona es víctima de la violencia psicológica puede ser claramente identificada, siempre que se maneje correctamente los elementos necesarios	Según la Ley 30364 (2015), menciona que las agresiones psicológicas son la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad o humillar, avergonzarla al punto que ocasione daños psíquicos.	Daño psicológico	Ficha de Riesgo	Ordinario	Encuesta
			Daño Psíquico	Evaluación Psicológica		
			Afectación emocional	Actuación de la víctima		

**ANEXO 4. Cuestionario dirigido a los Operarios de Justicia del Ministerio Público, en la Fiscalía Especializada en contra de los delitos de agresiones a las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

La presente tiene el **objetivo** de analizar las opiniones que emitan ustedes sobre la posición que adoptan respecto a la “Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los Integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal – Piura”. La siguiente encuesta debe ser contestada con sinceridad ya que la información brindada solo se utilizará para fines académicos.

Tiene como **consigna** es pretender conocer si es que los Fiscales Especializados contra las agresiones a la mujer o integrantes del grupo familiar de Piura, creen que existen causas que influyen a fin que la Ley 30364 sea ineficaz, así mismo acorde a la realidad en el campo que desempeñan como operadores de justicia del Ministerio Público de Piura, responderán la presente encuesta.

**Estimados Fiscales:**

**Datos Generales del Fiscal Especializado encuestado:**

Grado académico: Licenciado (a) \_\_\_\_\_ Máster \_\_\_\_\_ Doctor (a) \_\_\_\_\_

Centro de Labores: Ministerio Público – Fiscalía Especializada en contra del delito de agresiones a la mujer o integrantes del grupo familiar.

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

**Instrucciones:** Se describen una serie de preguntas paralelas las cuales debe completar con una X, según sus criterios como especialista.

- 1) ¿Cuál es el género más afectado en el delito de agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar debido a su vulneración?
  - Niños / Niñas
  - Adolescentes
  - Hombres
  - Adulto mayor
  - Personas con discapacidad

- 2) ¿Considera que las pericias psicológicas emitidas por los especialistas en salud mental son confiables, a fin de esclarecer los hechos y llevarlos ante el Poder Judicial?
- Muy confiable
  - Confiable
  - Medianamente confiable
  - Poco confiable
  - No confiable
- 3) ¿Considera Usted que las pruebas que les ofrecen las entidades autorizadas PNP, CEM/ CML, PODER JUDICIAL, son realizadas con la profesionalidad que corresponde a fin de ser ayuda fundamental para una investigación eficaz?
- Muy profesionales
  - Profesionales
  - Medianamente Profesionales
  - Poco profesionales
  - No profesionales
- 4) ¿Considera que la persona agredida psicológicamente, se convierte en agresor a través del tiempo?
- Muy probable
  - Probable
  - Medianamente probable
  - Poco probable
  - No probable
- 5) ¿Considera que es ineficaz la Ley 30364, debido a las pruebas obrantes?
- Muy probable
  - Probable
  - Medianamente probable
  - Poco probable
  - No probable



- 6) ¿Para Usted, una afectación emocional, tiene la importancia de ser un daño con el cual inician los más graves actos de agresión?
- Muy probable
  - Probable
  - Medianamente Probable
  - Poco probable
  - No probable
- 7) ¿Las agresiones psicológicas en los integrantes del grupo familiar son una de las más omitidas –quedando impunes- en el sistema penal debido al difícil grado de probanza, en comparación de los otros tipos de agresión?
- Muy probable
  - Probable
  - Medianamente Probable
  - Poco probable
  - No probable
- 8) ¿Para Usted, debe realizarse la modificatoria en la Ley 30364, en cuanto al delito de agresiones psicológicas que especifiquen concretamente a los integrantes del grupo familiar?
- Muy probable
  - Probable
  - Medianamente Probable
  - Poco probable
  - No probable
- 9) ¿Considera que la Ley 30364, cumple su función dentro de los casos por el delito de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar?
- Si
  - No

**Muchas Gracias por su colaboración.**

## ANEXO 5: FICHA DE VALIDACIÓN – INSTRUMENTO DE ENCUESTA A OPERADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

**TEMA DE TESIS:** “Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los Integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal – Piura”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos los aspectos necesarios en la cantidad y calidad																				X	

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X		
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X		
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X		
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X		

**Nombre y Apellidos**

**MARITA DEL ROSARIO BAYONA FLORES**

**DNI**

**45078992**

**Teléfono**

**951999529**

**E-mail:**

**[maritabayonaflores@gmail.com](mailto:maritabayonaflores@gmail.com)**

**FIRMA**

## CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **MARITA DEL ROSARIO BAYONA FLORES** con DNI N° **45078992** registrado con código N° SUNEDU **45078992**, de profesión Abogada desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunta Provincial en Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

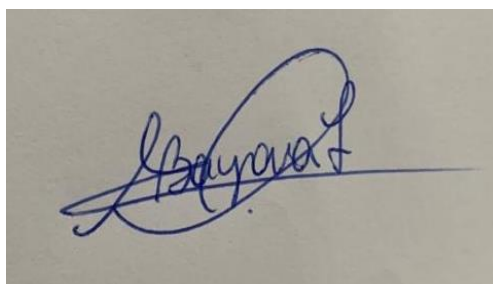
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 16 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres : BAYONA FLORES, MARITA DEL ROSARIO

DNI : 45078992

Especialidad : PENAL Y PROCESAL PENAL

E-mail : maritabayonaflores@gmail.com



## ANEXO 6: FICHA DE VALIDACIÓN – INSTRUMENTO DE ENCUESTA A OPERADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

**TEMA DE TESIS:** “Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los Integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal – Piura”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos los aspectos necesarios en la cantidad y calidad																				X	

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X		
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																				X	
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				X	
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X		

**Nombre y Apellidos**

**JOSÉ AURELIO JIMÉNÉZ MOSCOL**

**DNI**


**42035496**

**Teléfono**

**945680360**

**E-mail:**

**[josejimenez12\\_09@gmail.com](mailto:josejimenez12_09@gmail.com)**



**FIRMA**

## CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **JOSÉ AURELIO JIMÉNEZ MOSCOL** con DNI N° **42035496** registrado con código N° SUNEDU **45078992**, de profesión Abogada desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunta Provincial en Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	


En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 16 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres : JIMENEZ MOSCOL JOSE AURELIO

DNI : 42035496

Especialidad : MESTRIA EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO PENAL

E-mail : [josejimenez12\\_09@gmail.com](mailto:josejimenez12_09@gmail.com)



## ANEXO 7: FICHA DE VALIDACIÓN – INSTRUMENTO DE ENCUESTA A OPERADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

**TEMA DE TESIS:** “Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los Integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal – Piura”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos los aspectos necesarios en la cantidad y calidad																	X				

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.





## CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **MAYRA JASMIT VILLIGUA CARMEN** con DNI N° **41960985** registrado con código N° SUNEDU **41960985**, de profesión Abogada desempeñándome actualmente como Abogada Especialista en la material del Derecho Penal; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 16 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres : VILLIGUA CARMEN MAYRA JASMIT

DNI : 41960985

Especialidad : MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL

E-mail : jasmit19@gmail.com

